

# LEGISLACION MEJICANA,

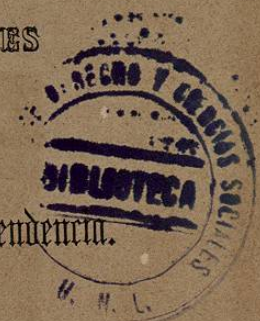
Ó SEA

COLECCION COMPLETA DE LAS LEYES,

DECRETOS Y CIRCULARES

QUE SE HAN EXPEDIDO

desde la consumacion de la independencia.



TOMO QUE COMPRENDE

DE ABRIL A JULIO DE 1853.



Méjico.

IMPRENTA DE JUAN R. NAVARRO, Chiquis núm. 6.

1853.



19 ABR. 1882  
-- ENE 1887

1 MAR 1880

345.72



ADVERTENCIA.

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



ADVERTENCIA.

Nadie puede negar la importancia de la obra que anunciamos, porque ¿quién no está interesado en saber la legislación del país en que vive? ¿quién es la persona que no tenga la necesidad de consultar alguna vez una disposición de las autoridades? Así es que no hemos vacilado en acometer la empresa de la publicación cronológica de todas nuestras leyes, decretos y circulares, porque estamos persuadidos de la falta que hace en el público una recopilación completa de la legislación mejicana. Inútil nos parece ocuparnos en probar la utilidad de nuestra publicación, y solo nos limitaremos á manifestar á las personas que nos honren con sus suscripciones, la marcha que nos proponemos seguir en nuestra empresa.

Comenzaremos la colección que anunciamos, desde el 20 de abril de 1853, que se instaló el gobierno del Exmo. Sr. general Santa-Anna, porque siendo una nueva época para el porvenir de la república, nos parece de mayor importancia publicar primero esta parte que la antigua; pero como dentro de muy poco tiempo debemos terminar esta parte poniéndonos al corriente para ir haciendo la publicación á medida que se expidan los decretos, luego que el material no nos alcance á formar una entrega, las que publiquemos pertenecerán á la época antigua, comenzando en 27 de se-

tiembre de 1821, en que dió principio el gobierno instalado á consecuencia de la consumacion de la independencia nacional.

Como algunas leyes ó decretos citan otros, ya sea para su cumplimiento ó su derogacion, pondremos por medio de notas la copia de los que en los primeros se citen, para que de esta manera el lector no tenga necesidad de buscar, para la completa inteligencia de lo que lea, en otros tomos, sino que todo lo encuentre reunido. El órden de la publicacion será rigurosamente el cronológico, y el índice de cada tomo lo formaremos alfabético para que con toda facilidad se encuentre lo que se busque.—Los tomos no guardarán el órden numérico, sino el de años, porque como vamos á hacer la publicacion de dos épocas diversas, no podriamos seguir el primero sin exponernos á cometer algun error.

Para la exactitud de nuestra publicacion contamos con la proteccion del supremo gobierno, quien además del permiso que para hacerla nos ha concedido, ha dispuesto que la seccion de cancillería del ministerio de relaciones exteriores nos facilite los materiales necesarios y revise las pruebas, para que esta coleccion tenga toda la autenticidad que corresponde á una obra en que deben descansar los derechos y garantías individuales: así es que podemos asegurar á nuestros suscritores que la **LEGISLACION MEJICANA** será completa y nada dejará que desear á su conclusion.

**Juan R. Navarro,**

Editor.

## LICENCIA DEL SUPREMO GOBIERNO.

*Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.*

—*Dí cuenta al Exmo. Sr. presidente con la solicitud de V. relativa á que se le conceda permiso para imprimir y publicar en forma de recopilacion las leyes, decretos y circulares expedidas desde que se consumió la independencia en 1821 y las que se promulgaren en lo sucesivo; y S. E. se ha servido acordarla concediendo á V. el expresado permiso, bajo las condiciones que ha aceptado y tocan esencialmente á la correccion, esmero y verdadero interés de la obra.*

*Lo digo á V. para su inteligencia; advirtiéndole que quedan libradas las órdenes convenientes á las otras secretarías del despacho para que faciliten á V. los documentos que pidere relativos al desempeño del expresado proyecto.*

*Dios y libertad. Méjico, noviembre 8 de 1853.—BONILLA.*

—*Sr. D. Juan R. Navarro.*



Ministerio de relaciones de la república.—Exmo. Sr.—  
 Al admitir el Exmo. Sr. presidente de la república el grave  
 cargo de restablecer á la nacion al rango que debe ocupar  
 por sus grandes elementos de poder y riqueza, ha contado  
 con que todos los mejicanos lo auxiliarán en obra tan gran-  
 diosa; y en esta creencia se decidió á hacer el sacrificio de  
 su reposo y bienestar, para dar á la patria la última prueba  
 de sus aspiraciones por verla feliz.

En su resolución entró el no ver partidos, sino capacida-  
 des, para elegir colaboradores que lo acompañen con sus  
 luces y sabiduría al término propuesto, y bajo estos princi-  
 pios ha elegido á V. E. para confiarle el despacho del mi-  
 nisterio de . . .

Las relevantes cualidades que adornan á V. E. y su patrio-  
 tismo, son una garantía para S. E. de que este nombramien-  
 to será aceptado, porque estando la nacion en dias de prue-  
 bas, sus buenos hijos, entre los que se enumera V. E. muy  
 dignamente, no pueden rehusar sacrificio alguno; y si es



### Ministerios.

Ministerio de relaciones de la república.—Exmo. Sr.—  
 Al admitir el Exmo. Sr. presidente de la república el grave  
 cargo de restablecer á la nacion al rango que debe ocupar  
 por sus grandes elementos de poder y riqueza, ha contado  
 con que todos los mejicanos lo auxiliarán en obra tan gran-  
 diosa; y en esta creencia se decidió á hacer el sacrificio de  
 su reposo y bienestar, para dar á la patria la última prueba  
 de sus aspiraciones por verla feliz.

En su resolución entró el no ver partidos, sino capacida-  
 des, para elegir colaboradores que lo acompañen con sus  
 luces y sabiduría al término propuesto, y bajo estos princi-  
 pios ha elegido á V. E. para confiarle el despacho del mi-  
 nisterio de . . .

Las relevantes cualidades que adornan á V. E. y su patrio-  
 tismo, son una garantía para S. E. de que este nombramien-  
 to será aceptado, porque estando la nacion en dias de prue-  
 bas, sus buenos hijos, entre los que se enumera V. E. muy  
 dignamente, no pueden rehusar sacrificio alguno; y si es

grande el que hay que hacer hoy, es muy grande tambien la recompensa de honor que aguarda á los que la saquen de la humillante posicion en que se encuentra.

Así pues, espera S. E. que hoy á las once de la mañana se presentará V. E. á prestar el juramento correspondiente; y con tal fin tengo el honor de decírselo, asegurándole m distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Méjico, 20 de abril de 1853.—*José Miguel Arroyo.*

Exmo. Sr. D. Lúcas Alaman, ministro de relaciones.

Exmo. Sr. Lic. D. Teodosio Lares, ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Exmo. Sr. D. Antonio Haro y Tamariz, ministro de hacienda.

Exmo. Sr. general de division D. José María Tornel y Mendivil, ministro de guerra y marina.

### No pueden correr las postas los militares.

Ministerio de guerra y marina.—Circular.—Deseando el Exmo. Sr. presidente evitar los abusos que se cometen haciendo uso de la posta en la administracion de correos, por parte de algunas personas que sin autoridad se han valido muchas veces de la fuerza, S. E. ha resuelto que no pueden correr la posta los militares, sino los que lleven la respectiva licencia y requisitos indispensables.

Por lo tanto, S. E. previene se prohíba usar de dicha posta á todo militar, sea cual fuere, si no lleva la autorizacion competente por la administracion general; siendo de la ex-

clusiva responsabilidad de V. cualquiera infraccion que se cometa.

Tambien ordena S. E. diga á V. que solo podrá facilitarse la posta á algun militar cuando el asunto que lo exija tenga alguna relacion con el servicio nacional, y que tampoco use V. de ella si no es en un asunto grave, ó en el que el supremo gobierno lo haya prevenido terminantemente.

Lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, abril 21 de 1853.—*Tornel.*

### Bases para la administracion de la republica.

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, presidente de la república, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA HASTA LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION.

#### SECCION PRIMERA.

##### Gobierno supremo.

Art. 1.º Para el despacho de los negocios habrá cinco secretarios de Estado con los nombres siguientes:

De relaciones exteriores.

De relaciones interiores, justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

De fomento, colonizacion, industria y comercio.